



UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS

2570
27 SEP 2000
3-10-00

U.DE CHILE (O) Nº532.- /

ANT.: Artículo 37 Estatuto Orgánico Universidad de Chile

MAT.: **Proposición de Reglamento General de los
Institutos Interdisciplinarios**

SANTIAGO, 27 SET. 2000

DE : VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS

A : SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE

Tengo el agrado de hacer llegar a Ud. una proposición de Reglamento General de Institutos Interdisciplinarios, el cual fue elaborado por una Comisión presidida por el Vicerrector que suscribe e integrada por representantes de los tres Institutos Interdisciplinarios actualmente existentes en la Corporación, quienes fueron designados por sus respectivos Directores, y a los que se agregó la participación de profesionales de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y del Servicio Jurídico de la Universidad.

La proposición adjunta se ajusta a la normativa universitaria general vigente sobre materias relacionadas, como son el Reglamento General de Facultades y las normas de funcionamiento de los Consejos de Facultades y de Institutos Interdisciplinarios. Más importante de destacar, sin embargo, es el hecho de que mediante este Reglamento General que se propone, se da finalmente cumplimiento al mandato dispuesto en el Artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile que data de 1981.

En consecuencia, señor Rector, este tema queda en condiciones de ser sometido a consideración del Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

Saluda atentamente a Ud.,



Mario Sapag Hagar
PROF. DR. MARIO SAPAG-HAGAR
Vicerrector de Asuntos Académicos

Distribución:

1. Sr. Rector U. de Chile
 2. Archivo VAA
- Oms522/fsl

LOS INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°: Los Institutos Interdisciplinarios son unidades académicas que cumplen funciones de docencia, investigación y extensión con orientación temática de su quehacer en áreas afines del conocimiento.
- Artículo 2°: El objetivo de los Institutos Interdisciplinarios es desarrollar en forma orgánica y estructurada programas de docencia, investigación o creación y extensión que, por su naturaleza, excedan el ámbito de competencia de una Facultad en particular y que, estando orientados a resolver problemas relevantes para el país y la Universidad, contribuyan a proyectar la Universidad hacia el medio externo.
- Artículo 3°: El Consejo Universitario autorizará, a proposición del Rector, la creación de Institutos Interdisciplinarios en la Universidad de Chile.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES

- Artículo 4°: Los Institutos Interdisciplinarios tendrán un Director, quien será nombrado por el Rector, de acuerdo a la normativa universitaria vigente, y permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Rector. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nombrado por un segundo período consecutivo.

Los Directores de Institutos Interdisciplinarios deberán ser profesores de la más alta jerarquía de la Universidad.

Artículo 5°: El Director tendrá las siguientes funciones:

- Presidir el Consejo de Instituto Interdisciplinario.
- Decidir y aprobar los programas y proyectos de docencia, de investigación científica y de extensión que el Consejo del Instituto le someta.
- Supervisar la gestión administrativa y financiera del Instituto.
- Dictar las instrucciones de funcionamiento interno del respectivo Instituto, modificarlas y derogarlas.
- Presidir las Comisiones Examinadoras y designar sus integrantes.
- Proponer al Rector el proyecto de presupuesto anual del Instituto.
- Proponer al Rector, para su aprobación, los planes de estudios de los programas y carreras que el Instituto desee ofrecer.
- Designar comisiones asesoras para proyectos específicos, los que podrán estar integrados por académicos de otras unidades relacionadas con la materia y representantes externos, según sea el caso.
- Someter al Rector una cuenta sobre el funcionamiento del Instituto en el año precedente.
- Proponer al Rector la suscripción de Convenios relativos al Instituto, con organismos nacionales e internacionales.
- Proponer al Rector un académico perteneciente a alguna de las dos más altas jerarquías, previamente aprobado por el Consejo de Instituto Interdisciplinario, para que aquél designe al Director Adjunto.

Artículo 6°: Además el Director podrá celebrar contratos de prestación de servicios y de honorarios en las condiciones establecidas en el artículo 3° del D.U. N° 1937, de 1983.

Artículo 7°: En cada Instituto Interdisciplinario habrá un Consejo de Instituto Interdisciplinario que se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de Consejo de Facultad y de Instituto Interdisciplinario, aprobado por D.U. N° 003959, de 1991, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer al Rector, a través del Director de Instituto Interdisciplinario, los Planes de Estudios con su respectiva reglamentación;
- b) Proponer al Rector, a través del Director de Instituto Interdisciplinario el nombramiento administrativo de los Profesores, conforme con la reglamentación vigente;
- c) Proponer al Rector, a través del Director de Instituto Interdisciplinario todas las iniciativas que estime de utilidad;
- d) Aprobar los programas de actividades y presupuesto del Instituto Interdisciplinario;
- e) Pronunciarse sobre el informe y cuenta anual del Instituto Interdisciplinario;
- f) Pronunciarse sobre la proposición de creación y modificación de estructuras;
- g) Aprobar la proposición de política de admisión de alumnos de pre y postgrado;
- h) Pronunciarse sobre la proposición de programa de desarrollo académico;
- i) Aprobar la proposición o modificación de reglamentos y normas generales que rigen la labor de Docencia, Investigación, Creación y Extensión y las relativas a las

funciones administrativas y financieras, respecto de las políticas generales a seguir;

- j) Redactar el reglamento de sala que regulará su funcionamiento; y
- k) Las demás que les asigne el Reglamento General de Institutos Interdisciplinarios u otros Reglamentos.

Artículo 8°: El Director deberá requerir la opinión del Consejo de Instituto Interdisciplinario en las siguientes materias:

- a) Programa de actividades y presupuesto del Instituto Interdisciplinario.
- b) Informe semestral y cuenta anual del Instituto Interdisciplinario, incluyendo lo relativo a la gestión administrativa y financiera del Instituto Interdisciplinario.
- c) Proposición de creación y modificación de estructuras.
- d) Proposición de una política de admisión de alumnos.
- e) Proposición del programa de desarrollo académico del Instituto Interdisciplinario.
- f) Política del Instituto Interdisciplinario en materias de docencia, investigación, extensión y creación.
- g) Aprobación de la nómina que se propondrá al Rector para la designación del Director Adjunto.
- h) Las demás que le asignen éste u otros Reglamentos.

Artículo 9°: Los Institutos Interdisciplinarios tendrán un Director Adjunto; que será designado por el Rector de entre los académicos de las dos más altas jerarquías del respectivo Instituto Interdisciplinario,

a proposición de su Director, con la opinión previa del Consejo del Instituto. El Director Adjunto permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Rector.

El Director Adjunto es el ministro de fe del Instituto y le corresponde subrogar al Director, en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo 10°: Integrarán el Consejo de Instituto Interdisciplinario con derecho a voto el Director, que lo presidirá, el Director Adjunto, los Directores de las Escuelas de Postgrado y de Pregrado, en su caso, y los académicos elegidos en proporción de 1 a 5 en relación al claustro respectivo con un mínimo de 3 y un máximo de 10.

Integrarán, además este Consejo, sin derecho a voto el Director de Investigación, el Director de Extensión, y el Secretario de Estudios, si los hubiere.

Artículo 11°: Para ser elegido Consejero de Instituto Interdisciplinario se requiere pertenecer a la jerarquía de profesor. Durarán 2 años en el cargo, contados desde su elección, pudiendo ser reelegidos. En caso de impedimento serán reemplazados por quienes los siguen en la lista de los elegidos, y a falta de éstos se llamará a nueva elección.

Artículo 12°: Los Consejeros de Instituto Interdisciplinario serán elegidos por los académicos con nombramiento vigente y evaluados en las jerarquías de profesor, de instructor y de ayudante, éste último con a lo menos 1 año de permanencia en esa jerarquía.

Artículo 13°: Los Consejos de Institutos serán convocados por el Director según corresponda y sesionará al menos una vez al mes durante el año académico.

Sin perjuicio de lo anterior podrán también sesionar cuando así lo soliciten al Director, por escrito, los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

Un reglamento de sala fijará las normas de funcionamiento de cada Consejo de Instituto Interdisciplinario.

Artículo 14°: Para sesionar, los Consejos de Instituto Interdisciplinario requerirán la concurrencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Previa invitación del Director, podrán participar en forma permanente u ocasional en las sesiones autoridades universitarias, Jefes de Servicios y otras personas cuya opinión interese conocer al Consejo. Participarán como invitados permanentes dirigentes Estudiantiles, de Asociaciones Gremiales de los Académicos y de los Funcionarios cuyo número determinará el respectivo Consejo de Instituto Interdisciplinario.

Artículo 15°: Las decisiones de los Consejos de Institutos Interdisciplinarios deberán consignarse en el Acta de la sesión correspondiente en forma de acuerdos.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 16°: En los Institutos Interdisciplinarios existirá una Escuela de Postgrado y una de Pregrado, si las circunstancias lo requieren, las que se regirán por la normativa universitaria correspondiente.

También se podrán establecer otras unidades encargadas de las áreas de investigación, extensión y de otras actividades a que el Instituto Interdisciplinario se aboque.

Artículo 17°: En los Institutos Interdisciplinarios habrá una Secretaría de Estudios cuyas funciones se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el D.U. N° 003022, de 1986, aprobatorio del Reglamento sobre Secretarías de Estudios.

SANTIAGO, 5 de septiembre 2000